

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	1070
Proceso	Proceso Especial ley 1561 - Pertenencia
Demandante	Manuel Salvador Gómez Moreno
Demandado	Ramón Hoover Colorado Sánchez, Darysnury del Carmen Colorado Sánchez, Durney Alexander Colorado Sánchez – herederos indeterminados de Ramón Ignacio Colorado Quintero- personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2021-00272 00
Asunto	Admite demanda

Mediante auto del 05 de octubre del año que avanza, se requirió a la parte demandante con el fin de que adecuara la demanda en los términos allí indicados, para el efecto se otorgó el termino de 5 días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, allegando dentro del término legal las exigencias realizadas por este Juzgado.

Con el nuevo escrito aportado y la demanda inicial encuentra el Despacho que cumple con los requisitos legales que consagran los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso y 10 y s. s de la Ley 1561 de 2012, por lo que se admitirá la demanda. Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Ramón Ignacio Colorado Quintero.

No se hace necesario repetir las comunicaciones a las entidades descritas en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, atendiendo a lo indicado en auto del 05 de octubre de 2022. Se ordenará la realización de las publicaciones y notificaciones con las formalidades de los numerales 3° y 4° del artículo 14; y una vez cumplidos con todos los tramites que anteceden, se fijará fecha y hora para la realización de diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la mentada ley.

A los señores Ramón Hoover Colorado Sánchez, Darysnury del Carmen Colorado Sánchez, Durney Alexander Colorado Sánchez, quienes son herederos determinados del señor Ramón Ignacio Colorado Quintero, quienes ya conocen la existencia de este proceso. Se notificarán por estados y a partir de ese momento iniciará a computarse el termino de traslado legal que a través de este auto se da a la parte demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acción de prescripción adquisitiva de dominio, regulada por la ley 1561 de 2012, instaurada por el señor Manuel Salvador Gómez Moreno, en contra de los herederos determinados de Ramón Ignacio Colorado Quintero, señores Ramón Hoover Colorado Sánchez, Darysnury del Carmen Colorado Sánchez, Durney Alexander Colorado Sánchez, herederos indeterminados de Ramón Ignacio Colorado Quintero; y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite regulado por los artículos 10 y ss de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. A los señores Ramón Hoover Colorado Sánchez, Darysnury del Carmen Colorado Sánchez, Durney Alexander Colorado Sánchez, el presente auto les será notificado por estados.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de Ramón Ignacio Colorado Quintero, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble y de todos los colindantes del predio ubicado en el Corregimiento de Damasco vereda Guamal, del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. El consiste en un lote de terreno, con un área de 0.1806 ha, con cédula catastral No. 6792002000000400163000000000; número predial nacional: 056790002000000040163000000000, con destinación habitacional, distinguido con los siguientes colindantes: Sur: 67920020000004000484, NPN: 056790002000000040084000000000Este:6792002000000400082, NPN:056790002000000040082000000000Norte: 6792002000000400082 NPN: 056790002000000040082000000000 Norte: 6792002000000400162, NPN:056790002000000040162000000000 Oeste: 6792002000000400140,NPN.Alinderado de la siguiente manera: “Por la parte de encima con las herederas de la señora María Hortensia Quintero de Colorado, Alicia y Hortensia Colorado; por un lado, con propiedad de Adela Colorado, otra heredera de María Hortensia Quintero de Colorado; y por la parte de abajo y el lado restante, con propiedad del Señor Carlos Omar Tamayo Castro. Comprador del lote” lote que identificado con la matrícula

inmobiliaria número 023-14067 del Circulo registral de Santa Bárbara, Antioquia.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 138, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 25 del mes de octubre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfeea8c7c5908281406429939955898e9ab5ec1285b00f43cf317511820859f**

Documento generado en 24/10/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>